



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 340-R-2024  
Piura, 18 de abril de 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 000036-0201-24-7 del 17.Ene.2024, que presenta el Dr. Santos Leandro Montaña, Rector de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 0110-R-UNP-2024, del 16.Ene.2024, Informe N° 0071-2024-OPYP-UNP, del 30.Ene.2024, Oficio N° 515-AE-URH-UNP-2024, del 19.Feb.2024, Oficio N° 252-2024-OCAJ-UNP, del 26.Feb.2024, Oficio N° 997-J-URH-UNP-2024, del 01.Abr.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 0110-R-UNP-2024, del 16.Ene.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita a la Dra. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, emitir la Resolución Rectoral de Designación de Personal, que se detalla a continuación para el periodo 2024:

OFICINAS Y UNIDADES	JEFES SALIENTES	JEFES ENTRANTES
(...)	(...)	(...)
Instituto de Idiomas	JORGE EDUARDO MARIA REYES OTERO	JORGE EDUARDO MARIA REYES OTERO

Que, con Informe N° 0071-2024-OPYP-UNP, del 30.Ene.2024, el suscrito Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, precisa de forma textual: "que según el Cuadro de Asignación de Personal provisional (CAP.P) de la Universidad Nacional de Piura tanto para personal administrativo como docente, aprobado con Resolución Rectoral N° 0370-R-2019, se encuentran previstos los siguientes cargos:







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 340-R-2024  
Piura, 18 de abril de 2024

Cargo Estructural	Clasificación
Director Administrativo III	SP-DS

Por lo tanto, dicho cargo puede ser ocupado y ejecutado durante el año fiscal 2024.

Por lo anterior, se debe considerar lo solicitado a favor del servidor:

Nombres y Apellidos	Cargo
JORGE EDUARDO MARIA REYES OTERO	Jefe del Instituto de Idiomas

Para desempeñar los mencionados cargos, del 03 de enero al 31 de diciembre de 2023, previo informe de la evaluación de perfil del cargo por parte de la Unidad de Recursos Humanos y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con Oficio N° 515-AE-URH-UNP-2024, del 19.Feb.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala textualmente: " *que en relación al pedido de designación del servidor docente ING. JORGE EDUARDO MARIA REYES OTERO, como Director del Instituto de Idiomas. El servidor docente ING. JORGE EDUARDO MARIA REYES OTERO, ostenta la condición de servidor docente de carrera (nombrado) y tiene la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo. Asimismo, ostenta el Grado Académico de Magister Scientiae en Nutrición;*

Que, con Oficio N° 252-2024-OCAJ-UNP, del 26.Feb.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita emita informe técnico respecto de las funciones del Instituto de Idiomas reguladas en el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra casa de estudios, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0037-CU-2021, solicitando que se precise si tales funciones son administrativas o académicas, posterior a ello, solicito nos remita el expediente que nos ocupa, para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 997-J-URH-UNP-2024, del 01.Abr.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala textualmente: " *Que, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de complementar la información laboral en relación a la designación del servidor docente ING. JORGE EDUARDO MARIA REYES OTERO. Siendo así, se hace mención que la función o actividad que desarrolla el citado servidor en la Dirección del Instituto de Idiomas., es considerada como una labor análoga a la labor docente.;*

Que, mediante Informe N° 376-2024-OCAJ-UNP del 05.Abr.2024, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente: a) *Se debe declarar PROCEDENTE la DESIGNACIÓN del servidor docente ING. JORGE EDUARDO MARIA REYES OTERO, en el cargo de Director del Instituto de idiomas, teniendo en cuenta que la Unidad de Recursos Humanos ha precisado que las funciones que se realizan en la Dirección del Instituto de Idiomas, responden a funciones análogas a la función docente, y además, en virtud al principio de confianza que hemos citado en el presente informe, dicha Unidad de Recursos Humanos no ha realizado ninguna observación respecto a que pueda existir algún cruce de horarios entre el desempeño de la labor docente y el desempeño del cargo*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 340-R-2024  
Piura, 18 de abril de 2024

que se está designando, por lo que, a entender de esta Oficina Central, dicha Unidad, al no observar en ese aspecto, ha corroborado que el desempeño del cargo se realizará fuera de la jornada laboral del docente. b) Se Emita la Resolución Rectoral correspondiente, con eficacia anticipada.

Que, el Artículo 76° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, que aprueba el **Reglamento de la Carrera Administrativa**, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: **designación**, (...);

Que, en ese sentido el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: **“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”**;

Que, en virtud de lo establecido en **el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444**, que prescribe: **“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera**

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 340-R-2024  
Piura, 18 de abril de 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada, a **partir del 03 de enero de 2024**, al servidor **ING. JORGE EDUARDO MARIA REYES OTERO**, en el cargo de **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE IDIOMAS** de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 2°.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, URH, OTI, INT (1), ARCHIVO (02)

10 Copias


VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA  
RECTOR